Año de 1937 Viernes 15 de Enero Núm. 7

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETOS-LEYES

Los Decretos-Leyes de veinticinco y veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno y los Decretos de veintitrés de Junio y diez de Julio siguiente y de quince de Julio de mil novecientos treinta y dos, por los que se concedió el retiro en condiciones excepcionales a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados del Ejército y de la Armada que lo solicitaron, concediéndoles como haberes pasivos los sueldos enteros de activo con los premios de efectividad, dieron lugar a excesiva carga para el Estado que conviene reducir en cuanto sea posible.

Por otra parte, la selección natural producida por la campaña, obliga a pasar a la reserva a Jefes, Oficiales, Suboficiales cuyos servicios no son convenientes por imposibilidad física o por falta de aptitud, y que por sus años de servicio van a pesar sobre el presupuesto de Clases Pasivas, existiendo en cambio otros de aquellos retirados que, llenos de entusiasmo y aptitud, fueron a la vanguardia del Ejército Nacional y en ella se distinguen al frente de sus tropas.

Además, el considerable número de bajas sufridas en los cuadros de nuestro Ejército y la valía de una gran parte de dichos Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados que se encuentran desempeñando mandos, aconsejan, por ser conveniente al servicio de la Nación, aprovechar en el porvenir sus condiciones, reintegrándoles a la escala activa.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados con arreglo a los decretos-leyes de veinticinco y veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno y decretos de veintitrés de Junio y diez de Julio siguiente y de quince de Julio de mil novecientos treinta y dos, que están incorporados a las filas del Ejército Nacional o de la Marina desde los primeros días del Movimiento, hayan prestado distinguidos y señalados servicios a la Causa Nacional y por sus condiciones de edad puedan todavía seguir prestándoles en activo, podrán ser reintegrados a las escalas activas, previa solicitud en la que expresarán las causas que les movieron a solicitar su baja en el Ejército o la Armada, fecha de su incorporación a filas del Ejército Nacional o de la Marina, servicios de guerra o meritorios prestados en este tiempo, recompensas de paz y guerra que poseen, trabajos extraordinarios o ampliación de estudios que hayan realizado de utilidad para las Instituciones armadas y si han estado procesados y por qué motivos.

Artículo segundo. La Secretaría de Guerra formalizará los expedientes personales, a los que se unirán los informes concretos y detallados de los respectivos Jefes de Unidad, a cuyas órdenes estén sirviendo los interesados, elevándose dichos expedientes a la Junta Superior de Guerra o de la Armada, la que propondrá la resolución que estime más conveniente a los intereses de la Patria.

Artículo tercero. Aquellos Jefes y Oficiales que sean reingresados en el Ejército o la Armada, se colocarán en el puesto que por antigüedad les hubiera correspondido, caso de no haberse retirado. Si al reingresar tuvieran las condiciones de aptitud para el ascenso y éste le hubiera correspondido, de no haber sido retirado, pasará a ocupar el puesto que le correspondiera en el nuevo empleo. Cuando el reingresado no tuviera cumplidas las condiciones de aptitud para el ascenso, tendrá que completarlas, y una vez obtenidas, se colocará a la cola de la escala inmediata superior.

En el caso de que al reingresado le hubiera correspondido ascender dos veces, y no tuviese la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato al que ostente, las cumplirá y al colocarse a la cola de la escala superior, seguirá definitivamente en este puesto. Cuando el reingresado a quien le hubiere correspondido ascender dos veces, tenga cumplidas las condiciones para el ascenso al empleo inmediato, pasará a ocupar el último puesto de la escala superior, y una vez llenadas las condiciones correspondientes a éste, se situará a la cola de la escala del empleo a que le corresponda ascender.

Artículo cuarto. Al personal reintegrado a las escalas del Ejército, cuando por llegar el primer tercio de la escala de Coroneles, esté en condiciones de elección, se le tendrá en cuenta, al pesar sus méritos en concurrencia con los de los demás, el tiempo que voluntariamente haya permanecido en la situación de retirados.

Dado en Salamanca a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

La finalidad atinada y justa perseguida por el Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional, no podría tener, dada la falta de desarrollo de sus preceptos, plena y adecuada realidad, sin otros que, revistiendo también caracter sustantivo, les sirvan de complemento.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Se instituye una Comisión Central administadora de bienes incautados por el Estado, que estará formada por un Intendente actuarial o Intendente, un Registrador de la Propiedad, un Abogado del Estado, un Notario, que desempeñará las funciones de Secretario y las demás personas que estime necesarias el Presidente de la Junta Técnica, quien hará el nombramiento de todos ellos, incluso el del Presidente de la Comisión.

Artículo segundo. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones y los de columna o unidad a quienes aquellos hayan dado expresas instrucciones al efecto, podrán, en las plazas ocupadas y que se ocupen en lo sucesivo, tomar toda clase de medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción u omisión, de daños y perjuicios de toda índole ocasionados directamente o como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Dichos Generales Jefes y los de columna o unidad con instrucciones expresas de aquéllos, formarán el inventario de los bienes de que se trate y nombrarán para los mismos un Administrador o Administradores, que tendrán carácter provisional hasta que se resuelva lo que se estime pertinente por la respectiva Comisión provincial de incautación, que se establecerá en el artículo siguiente y a la que se remitirá seguidamente todo lo actuado.

Artículo tercero. Asimismo se establece en cada capital de provincia una Comisión de incautación de bienes, que será integrada por el Gobernador civil como Presidente, un Magistrado de Audencia, designado según previene el artículo primero, y un Abogado del Estado, que actuará como Secretario, y que será también nombrado por el Presidente de la Junta Técnica.

Artículo cuarto. La Comisión Central, instituida en el artículo primero, tendrá las siguientes atribuciones:

A) Formar el inventario de todos los bienes que las Entidades, Agrupaciones o Partidos declarados fuera de la Ley poseían en dieciocho de Julio último y de los que poseyeran con posterioridad.

B) Investigar la existencia de cualesquiera otros bienes pertenecientes en la expresada fecha y después de ella a esas Entidades, Agrupaciones o Partidos, cualquiera que fuese el poseedor de aquéllos.

C) Ocupar y administrar dichos bienes, pudiendo nombrar a uno y otro efecto, con las facultades que expresará en cada caso, cualesquiera personas, con preferencia funcionarios públicos, sean civiles o militares.

D) Enajenar y gravar tales bienes, si bien, cualquiera que fuera la clase de éstos y para uno y otro supuesto, ha de obtener en cada caso autorización previa y expresa de la Junta Técnica del Estado.

E) Dirigirse en petición de cuantos datos, antecedentes y documentos estimare precisos, a funcionarios, Autoridades y organismos públicos de toda clase, directamente, excepto a los de Guerra y Marina, que habrá de hacerlo por conducto reglamentario.

F) Comparecer en juicio asumiendo su representación y defensa los Abogados del Estado.

Artículo quinto. La responsabilidad civil a que hace referencia el artículo sexto del citado Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional, habrá de ser declarada en procedimiento especial, seguido conforme al artículo siguiente.

Artículo sexto. La Comisión establecida en el artículo tercero del presente Decreto, que tenga conocimiento de que en el territorio de su jurisdicción hubiere bienes pertenecientes a alguna persona, hállese o no presente ésta, que por su actuación fuera lógicamente responsable directa o subsidiaira por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases, ocasionados directamente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, acordará que por un Juez, que deberá ser Jefe u Oficial del Ejército o funcionario de la carrera judicial, que al efecto nombrará y sin perjuicio del procedimiento judicial que en su caso pueda incoarse para exigir la correspondiente responsabilidad criminal, se instruya expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir, pudiendo decretar el embargo de bienes del inculpado.

Artículo séptimo. La Comisión aludida en el precedente artículo podrá nombrar, con las facultades que en cada caso determinen, una o varias personas para que le auxilien en las investigaciones adecuadas y adop-

ten las medidas precautorias encaminadas a evitar las ocultaciones o desapariciones de bienes de personas presuntas responsables a que hace alusión el artículo qninto del repetido Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional.

Artículo octavo. Los Tribunales Militares u ordinarios que conozcan en procedimiento criminal de actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se abstendrán de hacer determinación de cuantía respecto a la responsabilidad civil de los procesados o encartados, limitándose, en su caso, a consignar la reserva expresa de las acciones pertinentes a favor de los perjudicados y a poner en conocimiento, mediante el oportuno testimonio de la Comisión Central, prescrita en el artículo primero del presente Decreto, las sentencias condenatorias que dictaren.

Artículo noveno. Los perjudicados por acciones u omisiones de las expresadas en el artículo sexto de este Decreto, podrán reclamar la indemnización pertinente, en el juicio que corresponda según su cuantía, ante los Tribunales de lo civil, pero no se tramitará la demanda, en tanto no se haya reservado a estos Tribunales el conocimiento del asunto por la Comisión Central Administradora, creada por el artículo primero de esta disposición.

Artículo décimo. Solamente las Autoridades expresadas en el presente Decreto y en la forma en el mismo prevista, podrán practicar en lo sucesivo ocupaciones de bienes, cuya incautación esté acordada, o hacer las declaraciones de responsabilidad civil a que el mismo se refiere. Las diligencias que se hubieren practicado con anterioridad respecto a ambos extremos, serán remitidas con urgencia al General de la División respectiva.

Artículo once. Las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes de referencia, deberán ejercitarlo en los términos que se expresan a continuación, contados desde el día siguiente al de la ocupación preventiva de los mismos bienes a los efectos de este Decreto y del ciento ocho antes citado: treinta días si aquellas personas se hallaren en territorio liberado, en la fecha en que tuviere lugar dicha ocupación; y cuarenta y cinco y sesenta días si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente. Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado, cuando se verificare la aludida ocupación preventiva, deberán ejercitar su derecho en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Artículo doce. Las cantidades obtenidas en metálico, procedentes del precio de enajenaciones o gravámenes o de otro concepto, serán ingresadas en las dependencias centrales o provinciales de la Caja General de Depósito, a disposición de la Comisión administradora expresada en el artículo primero del presente Decreto. Estos fondos, así como los bienes que se adjudiquen al Estado en pago de las responsabilidades declaradas y los incautados a las entidades, agrupaciones o partidos antes aludidos, serán destinados a los fines estatales de resarcimiento que procedan o a los que acuerde el Presidente de la Junta Técnica del Estado.

Artículo adicional. Para el desenvolvimiento del presente Decreto y del ciento ocho antes citado, se dictarán las oportunas normas por dicho Presidente de la Junta Técnica.

Dado en Salamanca a diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 174

Los familiares de muchos españoles que, dando muestras de un elevado espíritu, abandonaron sus actividades para alistarse en el Ejército regular o en las Milicias voluntarias, quedarían desamparados y rota la solidaridad nacional, que es norma del nuevo Estado, si éste no acudiese en auxilio de los hogares de quienes todo lo sacrificaron a la defensa de la Patria.

Para facilitar este auxilio se establece un impuesto o recargo de tipo indirecto que gravando determinadas formas de consumo, que puede estimarse supérfluas, sirvan para constituir un fondo destinado a socorrer a quienes lo necesiten, sin perjuicio de los premios o preferencias que puedan otorgar a los combatientes, una vez terminada la campaña.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea, con carácter provisional, un subsidio para las familias de los combatientes voluntarios, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Carecer los beneficiados de ingresos o tenerlos insuficientes para las necesidades de la vida.

b) Hallarse los familiares, antes del movimiento Nacional, viviendo bajo el mismo techo del combatiente, siendo éste con su trabajo, el principal o único sustento de ellos, o habiéndose producido con posterioridad esta circunstancia.

c) Encontrarse el combatiente precisamente en cualquiera de los frentes de combate u hospitalizado como herido o enfermo a consecuencia de la campaña o haber perecido o quedado inútil en ella.

Artículo segundo. La cuantía del subsidio se ajustará a la siguiente escala:

a) El de tres pesetas diarias, cuando solo sea un familiar.

b) El de una peseta diaria por cada uno de los demás familiares, sin que pueda exceder este complemento de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Artículo tercero. Cuando los ingresos o rentas, sueldos, jornales u otros conceptos no alcanzasen la cuantía del subsidio citado, podrán solicitar la diferencia entre los que obtengan y la cuantía que les sería asignable conforme a la escala señalada en el artículo anterior. De la misma forma se reducirán las pensiones cuando alguno de los que la motiven rebase el límite de dieciocho años que se estima como edad para tener aptitud física para el trabajo, en cuyo caso la Junta a quien corresponde la distribución del subsidio, practicará las gestiones necesarias para su colocación.

Si como consecuencia del empleo y por no constituir el colocado una familia independiente, quedasen atendidas las necesidades de los restantes beneficiados, cesarán estos en el percibo del subsidio.

Igual caducidad en el derecho se producirá cuando las Juntas que se constituyan así lo declaren por haber cesado algunas de las circunstancias señaladas en los apartados a) y b) del artículo primero.

Artículo cuarto. Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo de pensiones, se establece un recargo equivalente al 10 por 100 de los siguientes productos y servicios:

a) Venta de tabacos de todas clases.

b) Billetes de entrada a espectáculos públicos.

c) Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos similares.

d) Servicios o consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

e) Perfumes.

Artículo quinto. Para la cuestación y administración del subsidio se constituirán Juntas provinciales y municipales, encargadas las primeras de la inspección, ordenación e inversión de los recursos, y las segundas de la confección de los padrones de beneficiarios y determinación de la cuantía del subsidio.

Artículo sexto. Los beneficios de esta disposición se extenderán a los familiares de los soldados que se encuentren en las condiciones exigidas en el artículo primero de este decreto, cesando en el disfrute del subsidio una vez se resuelva el expediente de excepción del servicio en filas que conforme al reglamento para aplicación de la ley de reclutamiento y reemplazo se les instruya.

Artículo séptimo. Por el Gobernador General se dictarán las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento de este decreto.

Dado en Salamanca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E. n.º 83, 11 de Enero)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Orden a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Es notorio el incremento de personal con que se dota las plantillas de funcionarios en las Cámaras de la Propiedad urbana; el crecimiento progresivo de estas plantillas en algunas Cámaras trae consigo un aumento en las partidas del presupuesto afecto a «Gastos de carácter general», dejando insuficientemente dotadas otras atenciones, con detrimiento de la verdadera finalidad de estos organismos, que es atender ampliamente a los «Servicios de interés para la propiedad Urbana», lo que trae consigo que en algunos presupuestos queda incumplido el artículo 63 del reglamento de Cámaras, que fija el tanto por ciento que como mínimo se ha de destinar a estos servicios.

Esta Presidencia ha acordado que en lo sucesivo no podrán crearse nuevos cargos en las plantillas de funcionarios de las Cámaras de la Propiedad Urbana, siendo amortizadas aquellas plazas que en su día se determinen como consecuencia del estudio de los presupuestos formulados para el año económico de 1937.

Burgos 8 de Enero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávila.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Sueldos

En relación con lo que se establece en el Decreto número 110, de fecha 13 de Septiembre último, la percepción de haberes del personal militarizado perteneciente a Sanidad Militar, en sus tres ramas, se ajustará a las normas siguientes:

1.º Los Médicos, Practicantes y estudiantes de Medicina, con asimilación militar, que para prestar el servicio que les esté asignado no tengan que ausentarse de su residencia habitual, no percibirán sueldo ni emolumento alguno.

2.º Los que no se hallen incursos en el artículo anterior, tendrán derecho al sueldo correspondiente a su empleo, a partir de la fecha en que hayan empezado a prestar servicio de su clase, siempre que el mismo se hubiera realizado de una manera continua. En caso de interrupción, sin causa muy justificada, el percibo de haberes empezará a contarse desde la nueva incorporación al puesto que tenía asignado.

3.º No se reclamarán haberes a quienes cobren otros sueldos del Estado, provincia o Municipio, sin la presentación de una declaración jurada de los interesados, renunciando a ese otro sueldo.

4.º Habida cuenta de que las Jefaturas de Sanidad no son Unidades Administrativas, los haberes de este personal serán reclamados por los Cuerpos o Dependencias en donde los interesados presten sus servicios.

Burgos, 11 de Enero de 1937. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.º 84, 12 Enero.)

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 11 de Enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

12 de Enero

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

92

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, con fecha de hoy, me dice así:

«El Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª División, en escrito de 7 del actual, me dice lo siguiente:—«Como resolución de consulta formulada en algunas Cajas de Recluta por familias de mozos alistados en Milicias a los que les corresponde ingresar en el Ejército, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha dispuesto se haga saber, que el alistamiento en F. E. de las Jons y demás Milicias es completamente voluntario y nadie puede ser forzado a ello, y que los que sirven en Milicias y son movilizados, han de incorporarse al Ejército en el plazo de un mes los que se hallen en los frentes, e inmediatamente los demás o los que, guarneciendo los frentes, así lo deseen».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, especialmente de todos los Agentes de mi Autoridad, y su debido cumplimiento.

Segovia, 12 de Enero de 1937.

El Gobernador civil interino,
José Jiménez-Alfaro

112

CIRCULAR

Cumpliendo orden del Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado y como continuación y aclaración a la Orden de aquel alto Organismo, de fecha dos del corriente, publicada en el BOLETIN de la provincia de 11 del mismo mes, sobre presentación de funcionarios pertenecientes al antiguo Ministerio de la Gobernación, se llama por medio de este periódico oficial a todos los funcionarios de aquel Departamento, de las escalas Técnico-Administrativas y Auxiliar, cualquiera que fuese el destino que tuvieran en la plantilla Central del mismo, y aún cuando al crearse la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia hubieran pasado con los servicios al antiguo Ministerio del Trabajo, a fin de que se presenten en este Gobierno Civil en el improrrogable plazo de tres días; apercibiéndoles de que tienen el ineludible deber de realizarlo los que se hallen residiendo en esta provincia, y por tanto, si dejaran de hacerlo, les pararía el perjuicio a que hubiese lugar.

Segovia 15 de Enero de 1937.

El Gobernador Civil interino,
José Jiménez-Alfaro

122

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión Gestora en la sesión celebrada el 12 del corriente mes, acordó un crédito extraordinario de mil pesetas al artículo 2.°, capitulo 6.°, del presupuesto de gastos prorrogado de 1936, y otro de doscientas al artículo 1.° del capitulo 8.° del mismo presupuesto.

Lo que se publica en este periodico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 14 de Enero de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

3251

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Extractos de acuerdos del mes de Julio de 1936.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3.

Presidencia del Alcalde Sr. Rincón, que la declara abierta.

Acta.—Se acordó por unanimidad su aprobación.

Gacetas y *Boletines.*—No le afectan los publicados desde la última sesión.

Empadronamientos.—Se le concede a D.ª María Ruiz García.

Fallecimiento del Maestro carpintero.—Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de dicho empleado municipal.

Subasta de un solar en la carretera de Segovia a Villalba.—Adjudicación definitiva.—Se eleva a definitiva la adjudicación hecha a favor de D. Angel Muñoz de las Heras, por unanimidad.

Distribución de fondos.—Se aprueba el del mes de la fecha que asciende a 108.257,31 pesetas.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de 3.650 pesetas con 30 céntimos, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 10

Presidencia del Alcalde Sr. Rincón, que la declara abierta.

Acta.—Se acordó por unanimidad su aprobación.

Gacetas y BOLETÍNES.—No le afectan los publicados desde la última sesión.

Propuesta de Secretaría sobre nombramiento de Concejal que represente al Ayuntamiento en el acto de ingreso de los mozos del actual reemplazo.—Se acuerda, por unanimidad, designar al concejal Sr. Fernández.

Tribunal Contencioso administrativo.—Sentencia sobre abono de quinquenios al Administrador del Matadero municipal.—El Ayuntamiento quedó enterado de la sentencia, que dice que el Ayuntamiento de Segovia está obligado a elevar en un 10 por 100 el sueldo del reclamante.

Instancia del Interventor de arbitrios Sr. Bernal Martín, solicitando su reingreso en el mentado cargo.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe del Sr. Secretario, en el sentido de que procede acceder a la petición del Sr. Bernal.

Instancia solicitando autorización para edificar de nueva planta en un solar situado en la carretera de Villalba a Segovia.—Previo informes favorables, se acuerda, por unanimidad, conceder dicha autorización a D. Angel Muñoz de las Heras.

Obras particulares.—Se concede autorización a los Sres. Escorial y Herrero.

Obras en los lavaderos.—El Excelentísimo Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar a la Alcaldía para llevar a cabo obras de escasa importancia en los mismos.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de pesetas 2.158,20 y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 17

Presidencia del Alcalde Sr. Rincón, que la declara abierta.

Acta.—Fué aprobada por unanimidad.

Habilitación de Secretario.—Se acuerda habilitar para esta sesión al Sr. Santiuste, jefe de Negociado de Secretaría.

Gacetas y *Boletines.*—No le afectan los publicados desde la última sesión.

Socorro para lutos.—El Excelentísimo Ayuntamiento acordó concederle, por una vez, dos mensualidades, a la viuda del maestro carpintero fallecido.

Pensión de viudedad.—Se concede a doña Benita Alonso, viuda del vigilante de resguardo Mariano de la Cruz, una pensión anual de 547,50 pesetas.

Extractos de acuerdos del mes de Marzo.—Se acuerda aprobarlos y se les dé la tramitación reglamentaria.

Traslado de la Escuela Automovilista.—Se acuerda, por unanimidad, cursar telegrama a la Superioridad, en el sentido de que dejen sin efecto el traslado, o al menos, envíen nuevas fuerzas, si por razones especialísimas no pudiera ser ésto concedido.

Moción verbal del Sr. de Frutos.--Se acuerda, por unanimidad, a propuesta del Sr. de Frutos, conceder permisos a los cazadores, mediante conciertos a un tanto alzado.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de 3.929,72 pesetas y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesion ordinaria en 2.ª convocataria del día 24.

Presidencia del Alcalde Sr. Rincón, que la declaró abierta.

Acta.—Se aprueba por unanimidad la de la sesión anterior

Gacetas y *Boletines.*—No le afectan los publicados desde la última sesión.

Perpetuidad de un nicho.— Se acuerda concederlo a los solicitantes D. Aurelio García y D. Alejo Agudo, testamentarios de D. Hermenegildo Rosales López.

Extractos de acuerdos.— Se aprueban los del mes de Abril.

Donativo.—Se acuerda por unanimidad coadyuvar con mil pesetas a las suscripciones que se abran con motivo de las circunstancias actuales.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de 19.597,67 pesetas y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión ordinaria del día 31 en 2.ª convocatoria.

Presidencia del Sr. Delegado de la Autoridad Militar en el Gobierno Civil, que la declaró abierta.

Habilitación del Secretario.— Se acuerda habilitar al Jefe de negociado de Secretaría D. Andrés Santiuste.

Acta.—Se acuerda por unanimidad aprobar la anterior.

Gacetas y *Boletines.* — No contienen disposición alguna que le afecte, los publicados desde la última sesión.

Comunicación del Sr. Delegado de la Autoridad militar de la plaza ordenando el cese provisional de ocho señores Concejales y el nombramiento, también provisional, de once señores Concejales.—El Excmo. Ayuntamiento, después de leído el citado oficio por el que son destituídos los señores García, Muñoz, Fernández, Zuloaga, Olalla, Tablada, Artalejo y Lucio y nombrados los Sres, Bagués, Nieves, Sastre, Zubiaur, Martín y Gómez, Tablado, Pérez Barahona, García Gutiérrez, Provencio, García Barroso y Pulido, acordó nombrar Alcalde al señor Rincón por 18 votos y el otro en blanco, de los 19 señores asistentes, así como posesionar en los cargos de Tenientes de Alcalde y Síndicos a los Sres. Reguera, Nieves, Zubiaur, Pulido, Riesco y Martín y Gómez.

Extractos de acuerdos del mes de Mayo.—Se acuerda por unanimidad su aprobación.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de pesetas 8.841,22, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Estractos de acuerdos del mes de Agosto de 1936

Sesión ordinaria del dia 5

Presidencia del Alcalde Sr. Rincón, que la declara abierta.

Acta.—Fué aprobada la anterior.

Gacetas y *Boletines.* — El Ayuntamiento quedó enterado de que no le afectan los publicados desde la última sesión.

Nombramiento de Comisiones.—Se acuerda por unanimidad aprobar la propuesta del Sr. Sáez sobre los Señores que han de formar las Comisiones.

Salutación que dirigen al Sr. Alcalde de esta Capital los Alcaldes de la Coruña y León.—El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad qnedar enterado con satisfacción de dichos escritos.

Propuesta de Secretaría sobre nombramiento de Concejal para el ingreso en Caja de los mozos.—Se acuerda designar al Sr. Provencio.

Moción de varios Srs. Concejales.—Se acuerda tomarla en consideración y pase a la Comisión correspondiente sobre dicha moción, relativa a que las calles y plazas sean nombradas por su rotulación tradicional.

Propuesta por los bombardeos aéreos.—A propuesta de la Alcaldía, se acuerda protestar contra tales hechos.

Telegrama de adhesión. — A propuesta del Sr. Martín y Gómez, se acuerda enviar telegrama de adhesión al Sr. General Presidente de la Junta de Defensa Nacional.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de pesetas 6.976,10, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del Alcalde Sr. Rincón, que la declaró abierta.

Habilitación de Secretario.—Se habilita al Jefe de negociado de Hacienda, Sr. Santiuste.

Acta.--Fué aprobada la de la sesión anterior.

Gacetas y *Boletines.*—El Ayuntamiento quedú enterado de que los publicados desde la última sesión, no contienen disposición alguna que le afecte.

Informe de la Comisión de Industrias relativo a instancia del Sr. Klein, sobre el canon que ha de satisfacer por el sobrante de agua destinado a la fábrica de su propiedad.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe que marca 1.500 pesetas.

Idem íd. sobre instancia de varios vecinos de Segovia, relativa a bonificación sobre la tarifa del segundo semestre de agua. — El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe en el sentido de desestimar la instancia.

Distribución de fondos.—Asciende a un total de 85.266,87 pesetas, y fué aprobada por unanimidad.

Voto de Ciudad. — Se acuerda por unanimidad reanudar la costumbre de cumplir el «Voto de Ciudad»,

Capilla del Cementerio.—Se acuerda realizar en la misma las obras más necesarias a fin de abrirla al culto público.

Propuesta del Sr. García Combarros.—Se acuerda por unanimidad a su propuesta, costear un día de novena de la Virgen de la Fuencisla.

Telegrama del Presidente de la Junta de Defensa Nacional.—El Ayuntamiento queda enterado del telegrama enviado por el Sr. Presidente citado, agradeciendo la adhesión del mismo.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de 5.108,74 pesetas, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del Alcalde Sr. Rincón, que la declaró abierta.

Acta.—Fué aprobada la de la sesión anterior.

Gacetas y *Boletines*.—Se da lectura a una circular relativa a la baja en nómina de las personas no afectas al Movimiento Militar salvador de España.

Propuesta de Intervención respecto al cese de los empleados que se encuentran detenidos en virtud del actual movimiento militar.—El Excelentísimo Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar dicha propuesta, y por tanto, quedan cesantes en sus destinos los señores que en la misma se indican.

Idem íd. sobre pago de haberes a un empleado incorporado como Alférez de Complemento.—Se acuerda por unanimidad se realice el pago de haberes a todos los empleados que estén movilizados en el Ejárcito o en las milicias patrióticas al servicio de España.

Idem íd. sobre el cese de un sereno que ha desaparecido.—El Excelentísimo Ayuntamientp acordó por unanimidad quede pendiente este asunto hasta su mayor esclarecimiento.

Perpetuidad de un nicho.—Se le concede al solicitante Sr. Cereceda, previo el pago reglamentario.

Renuncia del cargo de Agente ejecutivo.—Se acuerda admitir la dimisión del actual Agente D. Orencio Martín.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de 4.644,98 pesetas, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión extraordinaria de 21

Presidencia del Delegado de la Autoridad Militar Sr. Jiménez-Alfaro, que la declaró abierta, con objeto de dar posesión del cargo de Alcalde al Capitán de Artillería D. Antonio Blanco García.

Sesión ordinaria del 26

Presidencia del Alcalde Sr. Blanco, que la declaró abierta.

Actas.—Fueron aprobadas las anteriores ordinaria y extraordinaria.

Gacetas y *Boletines*. — Circular dando normas para uniformar los servicios del Gobierno Civil y poder controlar la actuación de las Corporaciones municipales, quedando el Ayuntamiento enterado.

Presupuesto de obras de reparación de la capilla del Cementerio de esta Capital.—Se acuerda por unanimidad su aprobación que asciende a 650 pesetas.

Comunicación del Sr. Delegado de la Autoridad Militar, ordenando la baja del Secretario D. Juan Velasco y nombramiento de persona que interinamente haya de sustituirle.—Se acuerda quedar enterado y quede de Secretario interino el Sr. Santiuste, y a propuesta del Sr. Guajardo, pase a estudio lo referente a Letrado asesor de la Corporación.

Moción del Sr. Alcalde relativa a destitución en el cargo de Vigilante de Arbitrios a D. Donato Herranz Antón.—El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad la destitución del Sr. Herranz.

Sanción impuesta por la Alcaldía al Jefe interino de la Guardia municipal.—Se aprueba la sanción impuesta en cinco días de haber por no cumplir órdenes recibidas.

Informe de la Comisión de Gobierno interior relativo a la circular del Ilmo. Sr. Comandante Militar de la Plaza en 14 de los corrientes.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe en el sentido de convocar a los Sres. Concejales para que aporten cuantos antecedentes crean necesarios sobre los empleados, de acuerdo con la circular de 14 de Agosto último.

Propuesta de Intervención relativa al cese de dos empleados.—Se acuerda aprobar la propuesta y por tanto el cese de los empleados Bernardo Ruiz y Francisco Duque.

Moción sobre el nombre de calles. —Informe de la Comisión de Policía urbrna y rural.—Se acuerda aprobar informe en el sentido de que se designen por sus nombres populares.

Adquisición de un avión. Se acuerda por unanimidad contribuír con una cantidad qne será designada por la Comisión ds Hacienda.

Moción de la Alcaldía.—Propone que a los muertos en campaña no se les cobre arbitrio por la colocación de cruces o lápidas en el Cementerio.

Moción verbal del Sr. Martín y Gómez.—Se acuerda aprobar la moción, y por tanto solicitar de la Junta de Defensa Nacional el restablecimiento, con todos los honores, consecuencias, de la gloriosa y españolísima Compañía de Jesús.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de 14.831,44 pesetas, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión ordinaria del día 7 de Octubre de 1936.

El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los extractos de acuerdos de Junio, Julio y Agosto y que se les dé la tramitación reglamentaria.

Segovia, 8 de Octubre de 1936.—V.° B.°, El Alcalde, Blanco.—Acordado y certifico, El Secretario interino, Andrés Santiuste.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

96

SANCHONUÑO

El día ocho de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde, el Regidor Síndico y Secretario de la Corporación, la subasta de aprovechamiento de resinación, por un período de cinco años, del monte número 49 del catálogo, denominado «El Pinar», de los propios de Sanchonuño, bajo el tipo de tasación de 17.230 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma, se entregarán en dicha Secretaría durante los días y horas antes expresados, acompañados del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal, la cantidad de 861 pesetas y 50 céntimos, a que asciende el 5 por 100 tipo de tasación y la cédula personal del proponente, y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 de lo que alcance el contrato.

El número de pinos propuestos a resinación es el de 2.300 a vida y 800 en 6.ª entalladura.

El bastanteo de poderes será por cualquiera de los Letrados con residencia en Cuéllar.

Si en la primera subasta no hubiera postor, tendrá lugar una segunda el día 16 de Febrero a las doce de su mañana, bajo igual tipo de tasación y condiciones.

Las proposiciones, escritas en papel de 6.ª clase, se ajustarán al modelo que a continuación se copia.

Sanchonuño, 11 de Enero de 1937.—El Alcalde, Sotero Nevado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de resinación, durante cinco años, del monte número 49 del catálogo, «Pinar del Lugar», de los propios de Sanchonuño, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma).

100

GOMEZSERRACIN

SUBASTA

Pliego de condiciones económicas que forma la Alcaldía de Gomezserracín, para que sirva de base a la subasta de los aprovechamientos de resinación del monte número 29 del catálogo de esta provincia, perteneciente a los propios de este pueblo, por un período de cinco años, quinquenio 1936-1941, ambos inclusive.

1.ª El día 30 del actual mes de Enero y hora de las doce del día, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, un Concejal del Ayuntamiento designado por la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios número 29 del catálogo, denominado «Pimpollada y Plantío», por un período de cinco años, o sea el quinquenio 1936-1941, ambos inclusive.

2.ª El tipo de tasación para la subasta será el de 16.006,80 pesetas por el quinquenio, y por un total de pinos de 2.119 a vida y 291 a muerte.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce, desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el Boletin Oficial de la provincia hasta el anterior al en que se ha de celebrar la subasta y apertura de pliegos, y éstas estarán redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, y en pliegos de papel de 4,50 pesetas, en sobres cerrados y lacrados, si así lo cree conveniente el licitador, acompañando a la proposición, y en sobre aparte, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el importe del cinco por ciento de la tasación como depósito provisional para tomar parte en la licitación, y la cédula personal del licitador.

4.ª El que resulte rematante podrá ceder a un tercero la subasta, siempre que le autorice el Ayuntamiento, y constituirá en la Caja municipal, sin devengo de intereses, la fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato que se formalice por la cantidad del diez por ciento a que asciende el remate, dentro de los días siguientes al en que le sea notificado la adjudicación definitiva del mismo, e ingresará en arcas municipales, dentro del mes de Febrero de cada año, el 90 por 100 del valor del aprovechamiento anual.

5.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios de subasta, gestión técnica, pago de derechos reales, reintegro de expediente y suplidos de papel, así como el importe de formalización de escritura y cuantos determinan los pliegos de condiciones facultativas, con las cuales y con las de este pliego, se obliga el rematante a realizar los aprovechamientos.

6.ª Si el rematante cediera el remate a otra persona, continuará garantizando con sus bienes presentes y futuros el pago al municipio, haciéndose responsable, subsidiaria y mancomunadamente, con el rematante, y si le llegara el momento, por cualquier causa justa y legal, de tener que rescindir el contrato y anunciar nueva subasta, éste o los dos serán responsables de abonar al municipio la diferencia de precio que resultara en menos de lo que percibía en el primer remate.

Modelo de proposición

D...., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., expedida en..., a..., de..., de 1936, enterado del anuncio del Boletin Oficial y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de los aprovechamientos de resinas del monte número 29 del catálogo de los propios de Gomezserracín, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos, con entera sujeción a los mentados pliegos de condiciones, por la cantidad de... pesetas en el quinquenio.

Gomezserracín a... de... de 1937.

Gomezserracín, 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, Zóilo del Caz.

93

NAVAS DE ORO

Desiertas por falta de licitador la primera y segunda subasta del aprovechamiento de 3.560,264 metros cúbicos de madera y leña de tronco del monte de estos propios denominado Pinar de Arriba, Román y la Garlitera, tendrá lugar la tercera, el día primero del próximo Febrero a las diez de la mañana, bajo el tipo de cuarenta y un mil quinientas diecisiete pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Navas de Oro a 11 de Enero de 1937.—El Alcalde, Pedro Crespo.

107

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ZAMORA

REQUISITORIA

Telesforo Gómez Sastre, hijo de Angel y Nicanora, natural de Torrecaballeros, Ayuntamiento de íd., provincia de Segovia, de estado soltero, de 22 años de edad, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo número 26, D. Serapio Vaquero Chimeno, residente en el Cuartel Viriato de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez Instructor, Serapio Vaquero.

IMPRENTA PROVINCIAL